



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N° : 620/2013
PMET N° : 15.018/2013
REFS N°s: 187.992/2013
191.761/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

02 OCT 14 *75785

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°11, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de obligaciones contractuales en la operación de las autopistas urbanas concesionadas en etapa de explotación, en la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN



A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
COORDINACIÓN DE CONCESIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

PROCESO N° 81 71455
OF. DE PARTES
CONCESIONES

RTE
ANTECED



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Coordinación de Concesiones de la Dirección de Obras Públicas

**Número de Informe: 11/2013
2 de octubre del 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

PMET N°: 15.018/2013
DIR N°: 620/2013

INFORME FINAL N°11, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LA OPERACIÓN DE LAS AUTOPISTAS URBANAS CONCESIONADAS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN, EN LA COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 02 OCT. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al cumplimiento de obligaciones contractuales en la operación de las autopistas concesionadas con sistema de telepeaje en etapa de explotación en la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Ana Gálvez Cruz, Srta. Escarlett Ayala Muñoz y Sr. Juan Jorquera Quiroz, como auditores, y Srta. Karina Vargas Bravo y Sr. Adín Gilbert Avilés, como supervisores.

La Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ente técnico dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, del ministerio del ramo, se encuentra encargada de proponer al titular de esa cartera de Estado la programación de los procedimientos de licitación para la contratación de estudios, proyectos y ejecución de obras públicas a través del sistema de concesiones, como asimismo, las condiciones administrativas y económicas a que deben ceñirse dichos procesos, las normas de fiscalización de los contratos de concesión resultantes, y las modificaciones que sea necesario incorporar a estos últimos, todo ello de conformidad con la normativa vigente contenida en el decreto N°900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y su reglamento, aprobado por el decreto N°956, de 1997, ambos del mencionado ministerio.

La infraestructura vial concesionada del país que actualmente se encuentra en explotación alcanza aproximadamente a 2.500

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

kilómetros de autopistas urbanas e interurbanas. De ese total, 159,91 kilómetros corresponden a autopistas urbanas con sistema de telepeaje, las que se encuentran ubicadas en la Región Metropolitana.

Es menester indicar que con carácter reservado, mediante oficio N°22.600, de 2013, de este Organismo de Control, fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Obras Públicas el preinforme de observaciones N°11, de 2013, con la finalidad que esa entidad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 1.156 y 1.260, ambos de la citada anualidad, correspondientes a las respuestas evacuadas por la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Dirección de General de Obras Públicas, respectivamente.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las referidas autopistas, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 7 de marzo de 2013.

La finalidad de la revisión fue verificar desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico, que la Dirección General de Obras Públicas, a través de la Coordinación de Concesiones, exija el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales en la operación de las autopistas concesionadas con sistema de telepeaje en etapa de explotación en la Región Metropolitana, en lo pertinente a tarifas, pagos, conservación, multas, cauciones y seguridad vial. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo y muestra de esta auditoría está compuesto por cinco contratos de concesión correspondientes a autopistas urbanas con sistema de telepeaje en etapa de explotación en la Región Metropolitana, las que en su conjunto representan 159, 91 kilómetros de vías (anexo N°1).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

1.1 Falta de exactitud de información tarifaria difundida mediante paneles luminosos.

De la revisión de la información presentada a los usuarios en los paneles informativos ubicados en los pórticos que a continuación se detallan, se constató falta de exactitud de lo publicado, toda vez que estos se apagan por un lapso de minutos sin mostrar la tarifa en forma continua y/o cambian la tarifa de manera anticipada, vulnerando lo establecido en las respectivas bases administrativas que señalan que "El concesionario será el único responsable de mantener el buen funcionamiento del sistema de cobro de tarifas, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que este genere"; a saber:

CONCESIONARIA	PÓRTICO (*)	SENTIDO DEL TRÁNSITO	TRAMO	FECHA FISCALIZACIÓN CGR	HORARIO FISCALIZADO CGR (hrs.)	DIFERENCIA DETECTADA	NUMERAL BASES
Costanera Norte	P4	Poniente-Oriente	Vivaceta - Torre Tajamar	26-02-2013	13:00	El panel informativo se apagó 3 minutos antes del cambio tarifario (12:57) y muestra nuevamente la información a las 13:00 horas.	1.14.3.4, viii)
Vespucio Norte	P4	Oriente-Poniente	Costanera Norte-Ruta 68	06-03-2013	18:00	A las 17:58 el panel no muestra la tarifa, sólo indica P04. A las 18:00:36 muestra nuevamente la tarifa correspondiente al horario.	1.15.3.4, letra h)
Túnel San Cristóbal	P102	El Salto-Kennedy	El Salto-Kennedy	06-03-2013	17:00	El panel informativo indicó P16 desde las 16:58 hasta las 17:00:15, en ese momento se visualizó nuevamente la tarifa.	1.15.3.4, letra g)
Vespucio Sur	5.4	Poniente-Oriente	Las Torres-Quilín	06-03-2013	8:30 y 9:30	El 28 de febrero de 2013 se detectó que el panel informó el cambio de tarifa 5 minutos antes de la hora prevista (9:30) El 6 de marzo de 2013 se realizó nuevamente la validación, detectando que el panel informativo efectuó el cambio a las 9:29:08.	1.15.3.4, letra h)

(*) Pórtico donde se encuentra ubicado el panel informativo de las tarifas.

En su respuesta, respecto de la sociedad concesionaria Costanera Norte, el servicio señaló que el numeral 1.13.5, letra c), de las bases de licitación, establece que con 15 días de anticipación a su aplicación deben ser informadas a los usuarios las tarifas normales y especiales a través de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

medios de prensa escritos y anuncios en lugares y plazos definidos por el inspector fiscal.

En cuanto al artículo 1.14.3.4 viii) de las citadas bases, indicó que este se refiere al correcto funcionamiento del sistema de cobro y facturación al usuario, conforme a las transacciones efectuadas, y que no guarda relación con los paneles de mensajería variable ni con los contenidos que estos deben tener.

Sobre el lapso en que los paneles de mensajería se encuentran apagados, agregó que esto es necesario para evitar confusión en los usuarios previo a los minutos límites entre el cambio de tarifas. Agregó que, no obstante lo anterior, la inspección fiscal solicitará a la sociedad concesionaria que informe oficialmente respecto de las argumentaciones técnicas del caso y/o se tomen las medidas necesarias a fin de asegurar la transparencia y confiabilidad de la información que se entrega al cliente.

En lo que atañe a las autopistas “Vespucio Norte”, “Túnel San Cristóbal” y “Vespucio Sur”, la entidad fiscalizada manifestó que igual que en el caso anterior, la inspección fiscal solicitará a las sociedades concesionarias entregar las explicaciones técnicas del caso y/o que se tomen las medidas necesarias a fin de asegurar la transparencia y confiabilidad de la información que se entrega al cliente.

Dado que el servicio reconoció las situaciones detectadas, la observación se mantiene. Al efecto, la Coordinación de Concesiones deberá esclarecer las circunstancias técnicas que impiden a los usuarios contar con información oportuna y confiable respecto del valor de las tarifas y, si corresponde, requerir la subsanación de las deficiencias, cuyo cumplimiento será verificado en una futura acción de seguimiento.

1.2 Atrasos en los pagos a la sociedad concesionaria.

De los pagos realizados por el Ministerio de Obras Públicas a la sociedad concesionaria respecto del contrato “Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy” -Túnel San Cristóbal-, se advirtió que esa cartera de Estado no cumplió con las fechas de pago establecidas en los convenios ad-referéndum N°s 2 y 3, aprobados mediante las resoluciones N°s 288 y 390, de 2009 y 2010, respectivamente, ambas de la Dirección General de Obras Públicas, por concepto de conservación, mantención y explotación de las vías, y pérdidas de ingreso por peritaje, respectivamente, lo que originó el desembolso por parte del ministerio de \$5.388.186 por concepto de intereses; a saber:

N° CUR TD6	FECHA TD6	CONCEPTO DEL PAGO	TOTAL UF A PAGAR SIN INTERÉS AL 30.06.2012	TOTAL UF A PAGAR CON INTERÉS	MONTO A PAGAR SIN INTERÉS (*)	MONTO PAGADO CON INTERESES (***) (\$)	DIFERENCIA (\$)
21.399	14.11.2012	Numeral 3.7 del CAD N°2, tabla N°2. (Conservación, mantención y explotación).	3.057,79	3.140,74	69.189.715	71.620.241	2.430.526



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

N° CUR TD6	FECHA TD6	CONCEPTO DEL PAGO	TOTAL UF A PAGAR SIN INTERÉS AL 30.06.2012	TOTAL UF A PAGAR CON INTERÉS	MONTO A PAGAR SIN INTERÉS (*)	MONTO PAGADO CON INTERESES (**) (\$)	DIFERENCIA (\$)
21.412	14.11.2012	Numeral 2.4 del CAD N°3. (Perdida ingresos según peritaje).	3.721,00	3.821,94	84.196.407	87.154.067	2.957.660
TOTAL							5.388.186

(*) UF al 30-06-2012

(**) UF al 13-11-2012

Lo anterior vulnera los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Cabe hacer presente que en cumplimiento del numeral 1.12.5 de las respectivas bases de licitación, la sociedad concesionaria había informado al inspector fiscal de explotación, mediante carta N°TSC/GGE/11/006124/MOP, de 30 de noviembre de 2011, todos los compromisos económicos que debían cumplir las partes durante el año 2012.

En su contestación, el servicio examinado, a través del correspondiente inspector fiscal de explotación, manifestó que el pago por concepto de costos de conservación a que se refiere el numeral 3.7 del CAD N°2 es un pago que se realiza cada año a más tardar el 30 de junio. Luego, añadió que tal situación aconteció producto de que el pago correspondiente al año 2011 se efectuó durante el año 2012, por lo que durante esta última anualidad concurren dos pagos por el mismo concepto.

En cuanto al desembolso indicado en el numeral 2.4 del CAD N°3, informó que este fue presentado por la sociedad concesionaria a través de informe y planillas de cálculo adjuntos en su carta TSC/GAF/6276/MOP, de 29 de marzo de 2012, y que su monto resultante no estaba considerado en la estimación presupuestaria realizada el año 2011.

Asimismo, agregó que respecto a ambos pagos, el Jefe de la Unidad de Análisis Tributario y Financiero de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a través del memorándum N°167, de 2012, manifestó que procedía la devolución de dichos documentos hasta que fuera tramitado el decreto presupuestario que asignara los recursos para la solución de tales obligaciones.

Sobre el pago por concepto del numeral 3.7 del convenio ad-referéndum N°2, se mantiene la observación por cuanto esa situación pudo ser prevista por el servicio con antelación, toda vez que dicho compromiso se encuentra consignado en el aludido convenio complementario. Asimismo, la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

examinada solo el 3 de julio de 2012, a través del oficio N°2.312, de la Coordinación de Concesiones, remitió a la Dirección de Planeamiento del ministerio del ramo la propuesta de modificación presupuestaria para la concesión en comento, lo que da cuenta de una falta de eficiencia en la actuación del servicio, por lo que corresponde que adopte las medidas pertinentes para evitar la reiteración de situaciones como la objetada, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá incoar un proceso disciplinario a objeto de determinar las existencias de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron del hecho descrito precedentemente, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya al término del plazo de 15 días hábiles de recepción del presente informe.

Seguidamente, considerando los argumentos dados por el servicio respecto al desembolso contemplado en el numeral 2.4 del convenio ad-referéndum N°3, se levanta la observación.

1.3 Falta de sustento en los comprobantes contables.

En relación con los comprobantes de egreso revisados, relativos a los pagos efectuados por el ministerio del ramo a las sociedades concesionarias por concepto de reintegro de IVA durante la etapa de explotación, se advirtió que entre los antecedentes de respaldo no se contaba con la resolución que liquidaba y ordenaba el pago correspondiente (anexo N°2).

Lo anterior incumple lo señalado en el numeral 4.1.2 de la sección 4.1 "Requisitos generales de respaldo documentario de pagos", del Manual de Rendición de Cuentas (M-5), de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, la entidad auditada informó que los recursos son asignados a través de la Ley de Presupuestos de cada año y que se dicta una resolución DGOP exenta, anual, por contrato de concesión, la cual se puede modificar en la medida que se producen ajustes en la programación, de acuerdo a la presentación del IVA que hacen las concesionarias. Agregó que dichas resoluciones son enviadas al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, acompañando en su respuesta las resoluciones cursadas el año 2012 para los contratos de concesión observados.

A su turno, la Dirección de Contabilidad y Finanzas manifestó que no fue posible analizar lo observado puesto que los comprobantes TD6 identificados se encontraban en poder del Órgano Contralor.

Pese a lo señalado y a la documentación proporcionada por el servicio en su respuesta, cabe consignar que las resoluciones que autorizan el pago no se encontraban adjuntas a los respectivos comprobantes de egreso en conformidad con lo dispuesto en el aludido Manual de Rendición de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

Cuentas (M-5), de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

En cuanto a lo manifestado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, es menester precisar que dicha documentación fue devuelta al servicio mediante acta de entrega de documentación de 10 de mayo de 2013.

Al tenor de lo expuesto corresponde mantener la observación, debiendo el ministerio del ramo adoptar las providencias que aseguren el cumplimiento del citado manual, lo que será verificado en futuras auditorías sobre la materia.

1.4 Irregularidad en la vigencia de las pólizas de seguro por responsabilidad civil.

Las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy", "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente" y "Sistema Norte-Sur", indican un período de vigencia de un año, inferior al establecido en las respectivas bases administrativas, que prevén una cobertura mínima de tres años; a saber:

NOMBRE DEL CONTRATO	N° DE PÓLIZA	EMPRESA ASEGURADORA	VIGENCIA REAL DE LA PÓLIZA (AÑOS)	VIGENCIA MÍNIMA SEGÚN BALI (AÑOS)	NUMERAL DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	ACTO QUE APROBÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS
Vespucio Norte	13016926	Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A.	1	3	1.8.15	Resolución afecta DGOP N°236, de 2000.
Túnel San Cristóbal	13016927	Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A.	1	3	1.8.14	Resolución afecta DGOP N°87, de 2004.
Costanera Norte	2703199	Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.	1	3	1.7.17	Resolución afecta DGOP N°286, de 1999.
Autopista Central	13016928	Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A.	1	3	1.8.15	Resolución afecta DGOP N°434, de 1999.

Cabe consignar que los inspectores fiscales aceptan dichos documentos considerando que las concesionarias justifican la entrega de pólizas con vigencia de sólo un año, amparados en tres cartas de distintas compañías de seguro, en las que se informa que por condiciones del mercado no se emiten tales instrumentos con la vigencia exigida en las bases.

Al respecto, es dable reiterar que con la referida aceptación se incumplen los plazos establecidos en las correspondientes bases administrativas. Asimismo, no consta que los plazos exigidos para los mencionados instrumentos hayan sido modificados mediante un acto administrativo, situación que ya había sido representada por esta Entidad de Control en el oficio N°50.516, de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

En lo tocante, el servicio auditado reconoció lo observado, reiterando que ello es producto de las limitaciones del mercado asegurador, lo que respalda con tres cotizaciones de igual número de empresas.

Ahora bien, en el caso de la autopista "Costanera Norte", la correspondiente inspección fiscal agregó que solicitó a la Unidad de Obras Viales Urbanas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, realizar las gestiones pertinentes mediante los mecanismos que la ley y el contrato establecen para modificar el artículo 1.7.17 de las bases de licitación, con el objeto de requerir el plazo de un año como máximo para la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en armonía con el mercado asegurador.

Así, en tanto no se corrija el referido cuerpo normativo, armonizando dicho requerimiento con la realidad comercial vigente, debe mantenerse la objeción.

El ajuste en comento será verificado en una futura acción de seguimiento.

2. DE CARÁCTER TÉCNICO

A continuación se exponen diversas situaciones que contravienen los estándares de servicio y seguridad exigidos en las bases de licitación, reglamentos de servicio y programas de conservación correspondientes a cada concesión. Respecto a este último documento, en lo referido a las operaciones de conservación rutinarias, ellas están destinadas a reparar las veces que sea necesario situaciones de deterioro que se producen a lo largo de todo el año, cualesquiera sean el nivel de tránsito y las condiciones meteorológicas. Entre otras, se incluyen en este grupo el saneamiento, limpieza y despeje del área de concesión, sean estas tala o poda de árboles, el desmalezamiento, la extracción de basuras, el relleno de juntas y grietas, los bacheos, la limpieza de obras de drenaje, tales como fosos, contrafosos, cunetas, alcantarillas, sifones, drenes, sumideros y desagües, y la limpieza, reparación y reemplazo de elementos de señalización y seguridad vial.

De las observaciones consignadas en este acápite, su detalle a nivel de incumplimiento y respaldo fotográfico se encuentra explicitado en el anexo N°3 de este informe. Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente que dadas las características de operación de las concesiones examinadas, en algunos casos no fue posible obtener registro visual de estas.

Para verificar el control de los inspectores fiscales sobre lo observado, se revisó la documentación referida a las comunicaciones sostenidas entre dichos funcionarios y las sociedades concesionarias, correspondientes a los meses de diciembre de 2012, enero y febrero de 2013, constatándose que no existe evidencia escrita de instrucciones relacionadas con las deficiencias detectadas por esta Entidad de Control a la data de su advertencia en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

Cabe representar, por lo tanto, la falta de control ejercido por tal instancia, lo que contraviene las obligaciones que les asisten de acuerdo a lo indicado en los respectivos numerales de las bases de licitación de las concesiones que a continuación se detallan:

AUTOPISTA CONCESIONADA	NUMERAL CONTRAVENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL INSPECTOR FISCAL		CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN	
Vespucio Sur	Numeral 1.8.2	"Entre otras actividades, corresponderá al inspector fiscal de la explotación:.... g) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual aprobado por el inspector fiscal. j) Fiscalizar el cumplimiento del reglamento de servicio de la obra. n) Proponer la aplicación de multas. l) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión".	Numeral 1.8.5.3	El inspector fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el concesionario durante la concesión, usando como documento oficial el libro de obras y el libro de explotación de la obra, señalados en las respectivas bases y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales.
Vespucio Norte				
Autopista Central				
Costanera Norte	Numeral 1.7.4	Numeral 1.7.7.4		

2.1 Deficiencias en pavimentos.

a) En las autopistas "Vespucio Norte" y "Vespucio Sur", se detectaron dentro del área de tuición de los 100 metros de las calles locales en los accesos y salidas de las autopistas, diversos deterioros de pavimento, tales como agrietamiento, fisuras y desgaste (anexo N°3, tabla N°1).

En relación con lo anterior, se corroboró que durante los años 2012 y 2013 no se efectuaron mediciones a los parámetros que dieran cuenta los niveles de deterioro mencionados, conforme se establece en las respectivas bases de licitación, que señalan, en lo que interesa, que el ministerio deberá realizar en forma aleatoria una fiscalización de estos defectos.

Respecto de la concesión autopista Vespucio Norte, el servicio informó que la sociedad concesionaria ha cumplido las mediciones de indicadores de pavimento establecidas en las bases de licitación. Asimismo, agregó que la inspección fiscal supervisó la medición de fricción del pavimento realizada en marzo de 2012 e indicó que mediante oficio N°5.798, de 19 de marzo de igual año, solicitó incluir dentro de las actividades del Laboratorio Nacional de Vialidad la realización de ensayos de control de IRI y de resistencia al resbalamiento, entre otros aspectos.

En cuanto a la autopista Vespucio Sur, indicó que la concesionaria remitió el 31 de enero de 2013 el informe anual de pavimentos correspondiente al período 2012, según se exige en las bases de licitación, cuyos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

indicadores evaluados cumplen con la totalidad de los requerimientos exigidos en dichas bases. Añadió que los sectores de accesos a la autopista son considerados como "singularidades", por lo que no requieren mediciones con equipos, razón por la cual fueron inspeccionados en forma visual, concluyéndose que también cumplan los estándares especificados en las bases.

Continuó señalando que entre noviembre de 2012 y marzo de 2013 la sociedad concesionaria realizó trabajos de sellos de grietas en todos los accesos a la autopista, adjuntando la carta SCAVS/IF-EX/0174, de 8 de abril de 2013, con el informe de las obras ejecutadas.

Sobre la falta de solera detectada en la salida 6 -deficiencia consignada en el anexo N°3, tabla N°1-, señaló que se debía a la implementación de un acceso provisorio luego del terremoto del 27 de febrero de 2010.

Finalmente, el detalle de las medidas dispuestas por el servicio para cada una de las deficiencias indicadas por esta Contraloría General se incluye en el anexo N°3, tabla N°1, de este informe.

Sin perjuicio de las argumentaciones vertidas, cabe precisar que la observación representada se relaciona con la falta de medición de los parámetros de deterioro del pavimento por parte del Ministerio de Obras Públicas y no por las empresas concesionarias, como lo expresó la dirección en su contestación.

Por consiguiente, la objeción se mantiene en tanto esa entidad no efectúe el control que le asiste, de conformidad con lo indicado en las respectivas bases de licitación. Las medidas adoptadas tendientes a subsanar la inobservancia representada serán verificadas en una futura auditoría que se practique sobre la materia.

No obstante, en relación con la deficiencia referida a la falta de solera en la salida 6 de la concesión Américo Vesputio Nor-Poniente, dada la aclaración expuesta, se levanta la observación.

b) En la salida N°14 de la autopista "Vesputio Norte", se evidenció la presencia de un bache, situación que incumple lo consignado en el numeral 2.4.3.2 de las bases de licitación, que prohíbe la existencia de este tipo de falencias en el pavimento (anexo A, fotografía N°16).

Al respecto, la entidad auditada indicó que el sector donde se ubicaba el bache corresponde a una zona con agrietamiento tipo "piel de cocodrilo", incluida en la programación de reparación de pavimentos del año 2013. Añadió que durante la fiscalización de este Organismo de Control personal de la inspección fiscal exigió vía telefónica la reparación provisorio del bache en forma inmediata, lo cual fue corroborado al día siguiente por el servicio. Asimismo, informó que la reparación definitiva del área dañada se efectuó el 25 de febrero de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

En atención a lo informado por el servicio, y debidamente verificado, la observación se subsana.

2.2 Deficiencias en señales verticales.

En lo que respecta a la mantención y reposición de señales verticales en las autopistas "Vespucio Sur", "Vespucio Norte" y "Autopista Central", se detectó que algunas se encontraban dobladas, otras inclinadas, sueltas o tapadas, lo que incumple las exigencias establecidas en los documentos que rigen los correspondientes contratos de concesión (anexo N°3, tabla N°2).

En lo que atañe a la autopista "Vespucio Sur", el servicio indicó que la sociedad concesionaria realiza periódicamente la mantención de las señales verticales, de acuerdo a la programación definida en el plan anual de trabajo vigente, ajustándose a los plazos estipulados en las bases de licitación. Adjuntó una tabla con respuestas a las objeciones formuladas por esta Contraloría General, y fotografías que acreditan las reparaciones efectuadas.

En lo concerniente a la autopista "Vespucio Norte", informó sobre las cantidades de obras ejecutadas entre el año 2012 y la fecha de la presente auditoría. Agregó que los daños de estos elementos son recurrentes en las obras viales y acompañó una tabla y fotografías que dan cuenta de los trabajos desarrollados.

Finalmente, en cuanto a la "Autopista Central", no obstante que las observaciones consignadas en la tabla N°2 del anexo 3 se relacionan con el deficiente estado de la demarcación del pavimento, en su contestación se refirió al estado de las señales verticales, indicando que semanalmente se efectúa su mantención, las que en su mayoría son rayadas por terceros o dañadas producto de algún accidente. También indicó que la inspección fiscal efectúa inspecciones semanales en terreno, cuyas observaciones son registradas y atendidas de acuerdo a la prioridad asignada. Asimismo, adjuntó una tabla de respuestas y un anexo fotográfico de los trabajos practicados.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados y medidas adoptadas por el servicio, se mantienen las observaciones planteadas ya que conforme se expuso, ninguna de estas deficiencias habían sido representadas por la inspección fiscal al momento de ser detectadas por esta Entidad de Control, siendo su reparación motivada por los hallazgos efectuados durante la fiscalización. Sobre el particular, cabe reiterar que las bases de licitación establecen que la señalización debe ser mantenida por el concesionario en óptimo estado durante todo el período de la concesión, lo que no acontecía en la especie.

El detalle de la contestación del servicio y el análisis efectuado por esta Entidad de Control se incluyen en el anexo N°3, tabla N°2, de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

A su vez, cabe mencionar que en una nueva visita a terreno efectuada en julio de 2013 a la autopista "Vespucio Norte", se constataron las mismas deficiencias detectadas en febrero de igual año, particularmente en la salida N°24, en el sentido poniente-oriente de la ruta. De igual manera, se verificó que las señaléticas de la mediana continuaban obstaculizadas por la vegetación en los kilómetros 33.100, 33.500 y 34.400 de la vía expresa, sentido oriente-poniente.

Al efecto, corresponde que la entidad examinada revise los mecanismos de control dispuestos para velar por el cabal cumplimiento del contrato de concesión, específicamente, en cuanto a prever que la concesionaria efectúe las operaciones de mantenimiento rutinario las veces que sea necesario, con el fin de mantener las condiciones de diseño y brindar un buen nivel de servicio y seguridad a los usuarios, lo que será verificado en futuras auditorías.

2.3 Deficiencias en la demarcación del pavimento.

En las autopistas "Vespucio Sur", "Vespucio Norte", "Autopista Central" y "Costanera Norte", se verificaron tramos donde la demarcación de las líneas longitudinales segmentadas y continuas, de borde de calzada, eje central, líneas de pistas y otras, se encontraban degradadas o bien no existían producto de la ejecución de trabajos de conservación (anexo N°3, tabla N°3).

El servicio auditado respondió para todos los casos expuestos, que a la data de la fiscalización se estaban realizando trabajos de mantención en los pavimentos. Añadió que temporalmente se efectuó una demarcación provisoria para mantener las condiciones de seguridad en la vía, en espera de la demarcación definitiva.

En particular, respecto de la autopista "Vespucio Sur", indicó que se efectuaron las mediciones de retroreflectancia a la demarcación vial en las calzadas expresas de acuerdo a lo definido en el plan de trabajo anual de 2012, las cuales determinaron que no existían elementos bajo el umbral mínimo, razón por la cual no fue necesario implementar medidas de mitigación. Adjuntó un informe de noviembre de 2012 que da cuenta de aquello.

Si bien en terreno se constataron demarcaciones provisorias en algunos tramos para mantener la seguridad vial, igualmente se observaron otros sectores donde las demarcaciones eran deficientes, tal como se aprecia en las fotografías incluidas en el anexo C de este informe.

Ahora bien, sobre el caso particular de la autopista "Vespucio Sur", es menester señalar que no obstante que el aludido informe de retroreflectancia establece valores mínimos, este es de noviembre de 2012, en circunstancias que las inspecciones efectuadas por esta Entidad de Control se practicaron en febrero de 2013.

A su vez, cabe reiterar que las bases de licitación establecen que la demarcación del pavimento debe ser mantenida por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

concesionario en óptimo estado durante todo el período de la concesión, lo que no sucedía en la especie. Por ende, se mantiene la observación.

En adelante, corresponde que el servicio exija al concesionario la realización de las operaciones rutinarias todas las veces que sea necesario, con el fin de mantener las condiciones de diseño y brindar un buen nivel de servicio y seguridad a los usuarios, cuyo cumplimiento será objeto de futuras auditorías.

El detalle de la respuesta del servicio y el análisis efectuado por esta Contraloría General se incluyen en el anexo N°3, tabla N°3, y fotografías del anexo C, de este informe.

2.4 Falta de reposición de tachas reflectantes.

Se observó la ausencia de tachas en varios tramos de las autopistas "Vespucio Norte", "Vespucio Sur", "Autopista Central" y "Costanera Norte", en extensiones que fluctúan entre los 100 a 4.300 metros, en algunos casos removidas por trabajos de conservación o por la operación de la vía (anexo N°3, tabla N°4).

En su respuesta, el servicio argumentó que en todos los casos expuestos la falta de tachas reflectantes se debió a los trabajos de conservación de pavimento que se estaban ejecutando a la data de la fiscalización, los que ya concluyeron.

Al respecto, si bien en terreno se constató en algunos tramos la ejecución de trabajos de mantención, en otros se detectó que aun cuando aquellos se encontraban concluidos, igualmente faltaban las tachas reflectantes. A su vez, parte de los casos representados corresponden a zonas donde no se efectuaban dichas operaciones.

Siendo así, se mantiene la observación. En lo sucesivo, la inspección fiscal deberá exigir a las empresas concesionarias que aseguren la presencia de las tachas reflectantes y requieran su oportuna reposición cada vez que sea necesario, a objeto de preservar las condiciones de diseño y brindar un buen nivel de servicio y seguridad a los usuarios, cuyo cumplimiento será materia de futuras auditorías.

El detalle de la respuesta del servicio y el análisis efectuado por esta Contraloría General se incluyen en el anexo N°3, tabla N°4, de este informe.

2.5 Deficiencias y falta de cerco en algunos sectores del área de concesión.

En las autopistas señaladas en el párrafo precedente, se constató que en algunos tramos los cierros perimetrales que separan las calles de servicio y definen el área de concesión presentaban deterioro y en otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

algunas secciones habían sido retiradas, sin que se hubiera efectuado su reposición (anexo N°3, tabla N°5).

En cuanto a la autopista “Vespucio Norte”, la repartición auditada indicó que la reparación de cercos es una actividad recurrente que realiza el concesionario producto de acciones provocadas por terceros y accidentes ocasionados en la vía. Acompañó una tabla con las cantidades de obras ejecutadas entre el año 2012 y la data de la fiscalización, y fotografías de los trabajos de reparación efectuados.

En relación a la autopista “Vespucio Sur”, manifestó que la sociedad concesionaria atiende periódicamente estas deficiencias en conformidad a su plan anual de trabajo. Agregó que aquellos elementos que presentan deterioro y/o que han sido retirados a causa de daños por accidentes de tránsito o vandalismo son repuestos dentro del plazo contractual de siete días. Adjuntó un anexo fotográfico que da cuenta de las reparaciones practicadas.

Acerca del cerco desprendido en el kilómetro 5.700, arguyó que no forma parte de esta concesión, sino que corresponde a un tramo de la concesión de la autopista “Ruta del Maipo”.

En lo que compete a la “Autopista Central”, el servicio alegó que la mayoría de las observaciones formuladas corresponden a sectores que durante la fiscalización se encontraban con trabajos en la vía expresa y paisajismo, finalizando la ampliación de la tercera pista de General Velásquez. Añadió que esto implicó la remoción de algunos sectores de cercos, los cuales fueron repuestos y se encuentran en buenas condiciones. Aportó fotografías que ilustran lo informado.

A su vez, en lo que incumbe al tramo con cerramiento de alambre de púas presente entre los kilómetros 26.300 al 27.400, precisó que se trata de un sector delimitado con terrenos de la Empresa Ferrocarriles del Estado, y que de acuerdo al proyecto original -el cual adjuntó-, no consideraba cerco metálico.

Respecto a la autopista “Costanera Norte”, anotó que el proyecto no contempla cerco lateral en el kilómetro 1.350 de Avenida Kennedy, ya que no se justifica técnicamente dado que la delimitación de la faja de expropiación está determinada por los cercos de propiedad, cuya mantención es de responsabilidad de quien posee el dominio de la propiedad adyacente, como lo señala el Manual de Carreteras.

Sobre el cerco faltante en la autopista “Vespucio Sur”, no obstante que se acoge la precisión en el sentido que dicho tramo corresponde a la autopista “Ruta del Maipo”, esta también es una vía concesionada, por tanto esa entidad deberá requerir su reposición a la correspondiente empresa concesionaria, cuyo cumplimiento será verificado en una acción de seguimiento, debiendo mantenerse en tanto lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

En cuanto al tramo de la "Autopista Central" observado con cerramiento de alambre de púas, al tenor de los antecedentes expuestos, se levanta la objeción.

A su vez, en una nueva visita practicada a la "Autopista Central", se reiteró la falta de cerco entre los kilómetros 10.000 al 10.200, en el sentido norte-sur de la ruta, aun cuando el servicio informó que dicha situación se encontraba resuelta.

En relación a la autopista "Costanera Norte", particularmente en el tramo lateral a la Avenida Kennedy, en virtud de la precisión señalada y lo corroborado por esta Entidad de Control, se levanta la observación formulada.

Con respecto a los demás casos representados, sin perjuicio de los antecedentes acompañados por el servicio y de los trabajos ejecutados para reponer los cercos en dos tramos de la autopista "Vespucio Sur", en cinco puntos de la autopista "Vespucio Norte" y en seis sectores de la "Autopista Central", los cuales fueron verificados aleatoriamente en terreno por esta Entidad de Control en julio de 2013 -todos detallados en la tabla N°5, del anexo 3-, se mantienen las observaciones formuladas, toda vez que no consta que estas deficiencias hayan sido advertidas oportunamente por la inspección fiscal, o que esta haya requerido su subsanación en una data previa a la fiscalización practicada por esta Contraloría General.

Cabe reiterar que compete al inspector fiscal exigir que las sociedades concesionarias mantengan en óptimas condiciones los cercos de las autopistas durante todo el período de la concesión, así como requerir las operaciones rutinarias que sean necesarias con el fin de mantener las condiciones de diseño y brindar un buen nivel de servicio y seguridad a los usuarios, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

El detalle de la respuesta del servicio y el análisis efectuado por esta Contraloría General se incluyen en el anexo N°3, tabla N°5, de este informe.

2.6 Falencias en barreras de seguridad.

En la fiscalización realizada a las autopistas "Vespucio Norte", "Vespucio Sur" y "Autopista Central", se advirtieron barreras de hormigón fragmentadas y una barrera de contención metálica deteriorada. A su vez, en la autopista "Vespucio Norte" se observó una barrera metálica de contención deformada y en la "Autopista Central" se detectaron pernos salientes en las caras laterales de las barreras de hormigón.

Además, en la concesión "Autopista Central", la barrera de hormigón instalada en la mediana carecía de continuidad, toda vez que al existir un poste de iluminación en su trayecto, se producía una interrupción de dicho elemento (anexo N°3, tabla N°6).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

Sobre lo observado en la autopista "Vespucio Norte", el servicio indicó que la reparación y reposición de barreras de seguridad es una actividad frecuente y que el tiempo promedio de reposición producto de accidentes es de 24 horas. En cuanto a la barrera deformada en la misma vía, indicó que corresponde a un terminal de entrada cuya deficiencia no representa una pérdida de funcionalidad. Agregó que, no obstante ello, instruiría a la sociedad concesionaria su reparación o reposición, al igual que el terminal de defensa tipo F ubicado en la salida N°6.

En lo tocante a la autopista "Vespucio Sur", señaló que la conservación de sistemas de contención vial es una actividad que la sociedad concesionaria atiende periódicamente de acuerdo a su plan anual de trabajo. Añadió que las barreras de seguridad que presentan deterioros a causa de accidentes de tránsito son reparadas dentro del plazo contractual definido en el artículo 2.4.3.5 de las bases de licitación. En el caso puntual representado, señaló que aquella fue reparada.

En cuanto a la "Autopista Central", indicó que la falta de dos postes en la defensa caminera ubicada en el kilómetro 26.900 se debe a la existencia de una bajada de aguas lluvia de hormigón, razón por la cual no se efectuó el incamio de postes, pero si se reforzó la defensa caminera con una doble baranda. Asimismo, agregó que se reemplazaron los módulos de barreras de hormigón con pernos sobresalientes y se instalaron los chapones faltantes en la barrera de contención de la mediana de la vía expresa General Velásquez, cuya ausencia se debía a trabajos de ampliación de las terceras pistas.

Respecto de los postes faltantes en las defensas camineras de la "Autopista Central", habida consideración de la aclaración del servicio, se levanta la observación.

En lo que concierne a la existencia de barreras de hormigón fragmentadas en la autopista "Vespucio Sur"; barrera de contención doblada y barrera de hormigón deformada en la autopista "Vespucio Norte"; y la presencia de pernos sobresalientes y falta de continuidad en barreras de hormigón de la "Autopista Central"; sin perjuicio de las medidas adoptadas para su reparación, anunciadas por la entidad auditada, se mantienen dichas objeciones toda vez que se originan en deficiencias detectadas por este Órgano de Control, no así por la inspección fiscal de explotación.

En lo sucesivo, el servicio auditado deberá adoptar las providencias pertinentes a objeto de velar para que durante la explotación de las obras concesionadas la inspección fiscal ejerza un adecuado control sobre el estado de la infraestructura, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la subsanación definitiva de las deficiencias advertidas en este numeral en la autopista "Vespucio Norte" será considerada en una próxima acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

El detalle de la respuesta del servicio y el análisis efectuado por esta Entidad de Control se incluyen en el anexo N°3, tabla N°6, de este informe.

2.7 Deficiencias en la mantención de la vegetación.

Se observó falta de mantención de la vegetación circundante a las autopistas "Vespucio Norte", "Autopista Central" y "Costanera Norte", lo que afecta, en algunos casos, la visión de las señaléticas verticales ubicadas en bermas y mediana (anexo N°3, tabla N°7).

En su contestación, el servicio manifestó sobre la autopista "Vespucio Norte", que la poda de vegetación se considera dentro de las actividades rutinarias, las cuales deben ser realizadas las veces que sea necesario conforme lo establecen las bases de licitación. Agregó que a la data de su respuesta la empresa concesionaria había comenzado con la poda programada de las palmeras y laureles de flor, lo que implicaría el despeje visual de las señales.

A su vez, indicó que la obstaculización de algunas señales informativas, particularmente las que indican el nombre de algunas pasarelas, es una situación conocida que se encuentra en análisis de la inspección fiscal y de la sociedad concesionaria, producto del natural crecimiento de las especies dispuestas en las áreas de paisajismo del contrato original, entre las cuales algunas eran preexistentes, como las palmeras. En este contexto, el criterio de la inspección fiscal ha sido reubicar o eliminar las señales de este tipo, que son de menor prioridad, a fin de evitar una intervención mayor de las especies vegetales.

Asimismo, señaló que por tratarse de una situación no prevista en el proyecto, no es posible instruir directamente al concesionario sobre esta materia, ya que puede dar curso a reclamaciones o costos no contemplados en el contrato. Adjuntó dos fotografías de trabajos programados de poda de palmeras y vegetación.

En relación a la "Autopista Central", la entidad fiscalizada informó que la empresa concesionaria efectuó la poda de arbustos y árboles que no permitían una buena visibilidad de la señalización vertical. Agregó que dicha actividad se efectúa la última semana de cada mes, o según requerimiento. Adjuntó respaldo fotográfico que da cuenta de los trabajos ejecutados.

Finalmente, acerca de la autopista "Costanera Norte", indicó que la vegetación presenta condiciones adecuadas y que la concesionaria realiza diariamente la mantención de cada uno de los tramos del contrato. Sin embargo, añadió que instruyó a la misma la poda de vegetación en varios tramos, incluidos los sectores observados.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados y trabajos ejecutados, cuyos resultados fueron verificados en terreno por esta Entidad de Control, se mantienen las observaciones formuladas toda vez que no se ha desvirtuado el hecho de que tales deficiencias no fueron detectadas oportunamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

por la inspección fiscal de explotación, siendo advertidas por esta Contraloría General durante la fiscalización, incumpléndose en consecuencia las obligaciones que le asisten de exigir a las concesionarias que mantengan en óptimas condiciones la vegetación durante todo el período de la concesión. El cumplimiento de tal medida será objeto de control por parte de este Órgano Fiscalizador en futuras auditorías.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en una posterior visita practicada a la autopista "Vespucio Norte", se verificaron las mismas deficiencias identificadas en las señaléticas ubicadas en la mediana, entre los kilómetros 33.100 y 34.400 de la ruta.

A su turno, en cuanto a las señales informativas de esta vía, en particular, aquellas que se relacionan con el nombre de las pasarelas, lo resuelto finalmente por la inspección fiscal será objeto de seguimiento por parte de esta Entidad de Control.

El detalle de la respuesta del servicio y el análisis efectuado por esta Contraloría General se incluyen en el anexo N°3, tabla N°7, de este informe.

2.8 Deficiencias en luminarias.

En las concesiones "Vespucio Sur", "Autopista Central", "Vespucio Norte" y "Costanera Norte", se advirtió la existencia de luminarias cuyos focos se encontraban apagados, en sectores tales como pasarelas, pasos bajo nivel y calzadas (anexo N°3, tabla N°8).

Particularmente, en relación con esta última concesión, durante la fiscalización practicada el 21 de febrero de 2013, alrededor de las 00:20 horas, se detectaron 6 focos apagados en los postes de iluminación del enlace Vespucio Norte, kilómetro 30.000, 1 foco apagado en la pasarela Félix Bulnes, kilómetro 21.600, y 2 focos apagados en el paso inferior Vivaceta.

Posteriormente, el 26 de febrero de 2013, alrededor de las 21:30 horas, se realizó una nueva verificación de los referidos puntos, constatando las mismas deficiencias.

Lo anterior transgrede el numeral 2.5.3.10 de las respectivas bases de licitación, que establece un plazo de dos días para el reemplazo de las luminarias defectuosas.

En cuanto a la autopista "Vespucio Sur", el servicio auditado señaló que las fallas de dispositivos son reparadas dentro del plazo contractual de dos días definido en el artículo 2.4.3.8 de las bases de licitación, y que las luminarias observadas fueron reemplazadas, estando actualmente operativas.

Sobre la "Autopista Central", manifestó que también fueron subsanadas las falencias advertidas, adjuntando fotografías de los trabajos efectuados.

7/6
M
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

A su vez, respecto de la autopista “Vespucio Norte”, indicó que en el kilómetro 12.800 no existe un paso bajo nivel sin iluminación sino que una pasarela peatonal, la que por proyecto no cuenta con iluminación bajo la estructura. Acompañó una fotografía de dicho lugar.

Por último, acerca de la autopista “Costanera Norte”, indicó que las deficiencias detectadas el 21 de febrero de 2013 fueron resueltas el día siguiente. Agregó que la inspección fiscal, a través de su asesoría técnica, comprobó en terreno su corrección y la operatividad de las luminarias. También señaló que las falencias detectadas el 26 de febrero de igual año correspondieron a nuevos incidentes en el mismo sector y no a un incumplimiento de las bases, ya que las faltas detectadas inicialmente se subsanaron dentro del plazo máximo de cuatro días establecido en las bases, por tratarse de una falla de otro elemento de iluminación y no de un reemplazo de luminarias. Respaldó su contestación con reportes y correos electrónicos de la sociedad concesionaria.

Sobre el particular, atendida la aclaración entregada por el servicio y una nueva visita practicada a terreno, se levanta la observación formulada en la autopista “Vespucio Norte”.

En lo que compete a la autopista “Costanera Norte”, los reportes remitidos por el servicio no permiten superar lo objetado, toda vez que carecen de referenciación respecto del kilómetro observado ni determinan si la deficiencia fue corregida en los plazos previstos, por lo que la observación se mantiene.

A su vez, a pesar de los antecedentes y argumentos esgrimidos, se mantiene el resto de las observaciones vinculadas a las autopistas “Vespucio Sur”, “Autopista Central” y “Costanera Norte”, por cuanto el servicio no aportó evidencia que diera cuenta que la inspección fiscal hubiese detectado estas deficiencias en una data previa a la fiscalización practicada por esta Contraloría General.

En adelante, esa entidad deberá adoptar medidas a objeto de asegurar que la inspección fiscal ejerza un control oportuno de las concesionarias, en particular, respecto de la mantención de las luminarias durante todo el período que dure la concesión, con el fin de mantener las condiciones de diseño y brindar un buen nivel de servicio y seguridad a los usuarios, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

El detalle de las respuestas del servicio y el análisis efectuado por esta Contraloría General se incluyen en el anexo N°3, tabla N°8, de este informe.

2.9 Deficiencias en citófonos de emergencia.

En la fiscalización efectuada a la autopista “Vespucio Sur” se inspeccionaron 12 teléfonos de emergencia, de los cuales 5 no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

funcionaban y 2 presentaban problemas de comunicación con el Centro de Control de Tráfico.

Asimismo, en inspecciones practicadas los días 13 y 19 de febrero de 2013 en la "Autopista Central", se constató que 2 de los 6 citófonos de emergencia revisados no se encontraban operativos.

Finalmente, en visita realizada el día 21 de igual mes y año a la autopista "Costanera Norte", se constató que de 8 equipos examinados, 1 ubicado en el kilómetro 22.100 de la vía se encontraba sin funcionamiento y otro instalado en el kilómetro 27.130 presentaba problemas de audio que impedían una adecuada comunicación.

El detalle y respaldo se explicitan en el anexo N°3, tabla N°9, de este informe.

Respecto de la autopista "Vespucio Sur", el servicio auditado manifestó que los citófonos de emergencia son conservados de acuerdo a los estándares definidos en el plan de trabajo anual vigente, que establece mantenciones con periodicidad mensual. Agregó que en febrero de 2013 se realizó una revisión de los dispositivos que conforman el sistema de citofonía del contrato de concesión, detectándose fallas en algunos equipos. Luego, con el fin de recuperar la operatividad del sistema, la inspección fiscal instruyó a la sociedad concesionaria ejecutar trabajos de reparación en todos los dispositivos que presentaban deficiencias, cuyo funcionamiento de acuerdo a los estándares exigidos fue verificado en forma posterior.

En relación a la "Autopista Central", indicó que las deficiencias detectadas se deben en la mayoría de los casos a acciones de terceros y, en menor medida, a aspectos técnicos. Agregó que existe una revisión aleatoria semanal de este tipo de dispositivos.

Sobre la autopista "Costanera Norte" comunicó que los problemas detectados durante la fiscalización fueron resueltos.

Sin perjuicio de lo anterior, habida consideración que el servicio no desvirtuó la circunstancia que las falencias advertidas solo fueron detectadas durante la fiscalización, y no oportunamente por la correspondiente inspección fiscal, incumpliendo de ese modo las obligaciones que le asisten, se debe mantener la observación.

A su vez, cabe señalar que durante el proceso de validación de lo informado por el servicio se detectó nuevamente el 19 de julio de 2013 que en la "Autopista Central" el citófono de emergencia ubicado en el kilómetro 4.100 de la ruta no funcionaba correctamente.

En el futuro, esa entidad deberá adoptar las providencias del caso a objeto de asegurar el normal funcionamiento de los citófonos de emergencia, cuyo cumplimiento será materia de próximas auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

El detalle de las respuestas del servicio y el análisis efectuado por esta Contraloría General se incluyen en el anexo N°3, tabla N°9, de este informe.

2.10 Presencia de basura y paramentos rayados en la faja fiscal.

En las autopistas concesionadas “Vespucio Sur”, “Vespucio Norte” y “Autopista Central”, se advirtió la presencia y acumulación de basura en bermas, medianas y sumideros, lo que transgrede los respectivos reglamentos de servicio, que exigen mantener el área de concesión libre de escombros, basura y desperdicios de cualquier naturaleza.

Asimismo, en las autopistas mencionadas y en la “Costanera Norte”, se constató la presencia de rayados en barreras de hormigón, señaléticas, pantallas acústicas y pasarelas peatonales (anexo N°3, tablas N°s 10 y 11).

Finalmente, cabe consignar que respecto de las diez observaciones formuladas en el numeral 2. “De Carácter Técnico”, de este informe, no existe constancia que la correspondiente inspección fiscal haya propuesto la aplicación de las multas establecidas en las respectivas bases de licitación.

En relación a la autopista “Vespucio Sur”, el servicio auditado indicó que las actividades de limpieza de basura y rayados en pasarelas, atraviesos, elementos de drenaje y saneamiento se desarrollan periódicamente de acuerdo a la programación definida en el plan de trabajo anual vigente. Agregó que las tareas de limpieza son realizadas en forma nocturna y con periodicidad por la sociedad concesionaria.

En lo que atañe a la autopista “Vespucio Norte”, informó que el retiro de basuras y desechos es realizado diariamente por la concesionaria, mediante el trabajo de cuadrillas de mantenimiento. Añadió que no obstante lo anterior, de igual modo es posible detectar la presencia de basura, lo que se ha informado a la sociedad concesionaria mediante diversas “No conformidades”.

Asimismo, indicó que emitió un oficio con minuta técnica, en el cual se solicita la limpieza y el reforzamiento del trabajo de cuadrillas para conservar y mantener permanentemente el contrato en buenas condiciones.

Sobre la presencia de rayados, señaló que se realizan campañas trimestrales de limpieza y borrado de grafitis, así como el retiro de carteles y repintado. Agregó que durante la fiscalización los elementos singularizados en la observación se encontraban dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el plan de trabajo anual y plan de conservación vigente, por lo que no correspondía adelantar la campaña de limpieza.

Respecto a la “Autopista Central”, adjuntó fotografías que dan cuenta de las reparaciones efectuadas y añadió que la sociedad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

concesionaria cumplió con los plazos de reposición, reparación o mantención establecidos, lo que fue constatado por la inspección fiscal, dado lo cual no fue necesario proponer multas.

Finalmente, en cuanto a la autopista "Costanera Norte", manifestó que los elementos rayados con grafiti fueron reparados dentro del programa de mantención.

Cabe agregar que en una data posterior a la recepción de la respuesta evacuada por el servicio al preinforme de observaciones, se verificó en la autopista "Vespucio Sur" la persistencia de los mismos focos de basura identificados en febrero de 2013, en los kilómetros 2.550, 4.800 y en la entrada N°23 de la autopista.

Ahora bien, sin perjuicio de los argumentos y de las medidas adoptadas por el servicio, cuyos resultados fueron verificados en terreno por esta Entidad de Control en julio de 2013, se mantienen las observaciones advertidas en su oportunidad, puesto que las vías no se estaban manteniendo en los términos previstos, en pos de brindar un buen nivel de servicio a los usuarios.

Al efecto, esa entidad deberá evaluar si la frecuencia de las programaciones de conservación resulta suficiente para mantener el estándar requerido en las bases de los contratos, sin perjuicio de exigir al inspector fiscal de explotación un mayor control del cumplimiento de las conservaciones, lo que será verificado en futuras auditorías.

El detalle de las respuestas del servicio y el análisis efectuado por esta Contraloría General se incluyen en el anexo N°3, tablas N°s 10 y 11, de este informe.

II. OTRAS OBSERVACIONES

A continuación se exponen otros aspectos detectados durante la presente fiscalización, los cuales no se relacionan directamente con el objetivo de esta auditoría.

1. Registro de ingreso erróneo en el módulo de contratos.

Se detectó que el pago de \$67.225.080, equivalente a UF3.000 efectuado por la Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. al Ministerio de Obras Públicas, por concepto de administración y control del año 2012 del contrato de concesión "Variante Vespucio-El Salto-Kennedy", se registró en el Sistema Contable y Financiero, SICOF, de la citada cartera, en el contrato N°18.182, correspondiente a la concesión "Túnel el Melón".

Lo anterior denota falta de control por parte del ministerio del ramo, en términos de clasificar correctamente las transacciones y hechos, a fin de que se disponga de una información confiable, en concordancia con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

lo consignado en el numeral 50, letra b), de las Normas Específicas, Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, el servicio fiscalizado se limitó a señalar que esta observación debía ser atendida por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Al tenor de lo expuesto se mantiene lo representado, debiendo esa dirección adoptar las medidas tendientes a regularizar el mencionado registro, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

2. Otras deficiencias relacionadas con la mantención y conservación de la infraestructura de las autopistas revisadas.

En las autopistas "Vespucio Sur", "Vespucio Norte", "Autopista Central" y "Costanera Norte", se detectaron diversas deficiencias relacionadas con la mantención y conservación de la infraestructura, las que contravienen lo indicado en sus bases de licitación y reglamentos de servicio. A saber: falta de mantención de sumideros, cámaras de registro sin tapas o en mal estado, revestimientos de muros deteriorados en túneles, talud sin la protección de malla, sumidero sin reja, caseta de seguridad sin extintor de incendio, entre otros (anexo N° 3, tabla N° 12).

En relación a la autopista "Vespucio Sur", el servicio adujo que la inspección fiscal vela permanentemente por el cumplimiento de la programación de obras de conservación a través de revisiones diarias en terreno, y que los eventos generados por vandalismo o accidentes de tránsito son comunicados mediante correo electrónico a la sociedad concesionaria para su reposición y/o reparación dentro de los plazos contractuales definidos en las bases de licitación.

En lo que atañe a la autopista "Vespucio Norte", la repartición fiscalizada adjuntó una fotografía que ilustra la solución de la falencia observada.

Respecto a la "Autopista Central", informó que la totalidad de las falencias detectadas durante la revisión fueron resueltas, a excepción del talud ubicado en el kilómetro 19.700, por cuanto este no consideraba malla de protección.

En lo que concierne a la autopista "Costanera Norte", manifestó que las observaciones formuladas son menores y forman parte de las labores de mantención rutinarias en el túnel, las cuales se efectúan seis días a la semana, en faenas nocturnas.

En cuanto al talud sin protección advertido en el kilómetro 19.700 de la "Autopista Central", a la luz de los antecedentes aportados, se levanta la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

No obstante lo anterior, en el resto de los casos expuestos se mantiene lo observado, toda vez que la dirección no desvirtuó el hecho que tales deficiencias solo fueron advertidas luego de la fiscalización practicada por esta Entidad de Control.

En adelante, ese servicio deberá velar que la inspección fiscal realice un oportuno control de las exigencias que le incumben a las sociedades concesionarias, y de ser pertinente, se evalúen las metodologías de fiscalización dispuestas para tales efectos, lo que será verificado en una futura auditoría que se practique sobre la materia.

El detalle de las respuestas del servicio y el análisis efectuado por esta Contraloría General se incluyen en el anexo N°3, tabla N°12, de este informe.

3. Falta de acceso expedito a citófonos de emergencia.

En la autopista "Vespucio Sur", se advirtió que a excepción de los citófonos empotrados en muros de hormigón, ninguno de los ubicados en la berma tiene acceso expedito a los usuarios debido a la presencia continua de barreras de protección que separan los equipos de la calzada.

Esta situación contraviene lo indicado en el numeral 2.1.1 del reglamento de servicio de la obra, que establece que "El usuario tiene derecho a recibir de parte del concesionario los servicios básicos, estipulados en el contrato de concesión. Estos servicios consisten en circular por la obra vial, o recibir los servicios de asistencia al usuario en las vías tarifadas, tales como servicios de información, asistencia en la ruta, asistencia en caso de accidentes, entre otros, sin restricción ni discriminación alguna, en forma ininterrumpida, y de acuerdo a los estándares exigidos por el Ministerio de Obras Públicas" (anexo I, fotografías N°s 3, 4, 5, 7 y 8).

Al respecto, el servicio argumentó que la ubicación de los citófonos de emergencia detrás de los sistemas de contención se debe a la inexistencia de berma en toda la extensión de las calzadas expresas. Agregó que lo materializado se ajusta al proyecto original aprobado por el Ministerio de Obras Públicas durante la etapa de construcción de la obra fiscal. Asimismo, añadió que lo anterior no es un impedimento para que la sociedad concesionaria preste el servicio de asistencia vial en forma regular, ya que la ruta se mantiene permanentemente vigilada a través del sistema de circuito cerrado de televisión y el sistema de gestión de tráfico, los cuales permiten detectar incidencias y prestar apoyo al usuario que lo requiera.

Lo expuesto por el servicio ratifica que el acceso a los citófonos de emergencia no resulta expedito para el total de los conductores que transitan por la vía, puesto que para acceder a ellos se hace necesario sobrepasar la defensa caminera que los antecede, operación que resulta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

difícil para personas que presentan algún tipo de discapacidad, avanzada edad o se encuentran en situación de emergencia. Por lo tanto, se mantiene la observación.

Al efecto, esa dirección deberá evaluar la adecuación de dichos aparatos, a objeto de garantizar su expedito uso a todos los usuarios de la vía, cuya solución será verificada en una futura auditoría.

4. Sobre la integración social de personas con discapacidad.

Se constató que en el eje correspondiente a la Avenida Kennedy de la autopista "Costanera Norte", solo una de las cinco pasarelas peatonales existentes cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 de la ley N°19.284, sobre plena integración de personas con discapacidad -vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N°20.422, que dicta normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de discapacitados-, precepto según el cual las vías públicas y de acceso a medios de transporte público deberán efectuarse de manera que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en silla de ruedas (anexo L, fotografías N°s 13 al 15).

En su respuesta, la entidad auditada cuestiona la interpretación invocada del artículo 21 de la precitada ley, añadiendo que las pasarelas existentes en el eje Kennedy fueron construidas con anterioridad al año 1994 y que son parte del conjunto de estructuras preexistentes que fueron trasladadas al Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a la cláusula quinta, letra b), del convenio general, de 14 de marzo de 2005, suscrito entre dicho ministerio y las Municipalidades de Las Condes y Vitacura. Añadió que tales pasarelas fueron entregadas en el estado en que se encuentran y que la concesionaria ha cumplido con el mantenimiento preventivo y correctivo, conservando el estándar estructural y funcional con el cual les fueron cedidas.

Agregó que cualquier incorporación de elementos adicionales a los existentes, que modifiquen la estructura de las pasarelas, no es de competencia ni responsabilidad de la sociedad concesionaria "Costanera Norte".

Sobre el particular, cumple precisar que de conformidad con lo consignado en el artículo 28, inciso segundo, de la citada ley N°20.422, las edificaciones anteriores a la entrada en vigencia de la ley N°19.284, esto es el año 1994, quedarán sometidas a las exigencias de accesibilidad contenidas en el artículo 21 de dicho cuerpo legal, y sus normas complementarias, siendo así, deberán adecuarse de manera de que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en silla de ruedas.

De esta forma, el argumento dado por el servicio, en orden a que la edificación en comento es anterior al año 1994, no lo exime de dar cumplimiento a las normas sobre integración social de personas con discapacidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

Por consiguiente, se mantiene la observación, debiendo ese ministerio adoptar las medidas que correspondan a objeto de adecuar las estructuras cuestionadas a la normativa legal vigente, lo que será objeto de control en una futura auditoría.

5. Reclamos de los usuarios contestados fuera de plazo, sobre materia tarifaria.

De la revisión de los reclamos de los usuarios de las autopistas "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia", "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente" y "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", formulados a través de las oficinas de atención de usuarios propias de las sociedades concesionarias, como asimismo mediante la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, del Ministerio de Obras Públicas, se detectó que el tiempo de respuesta en esta última unidad es superior al plazo establecido en el punto 6.2 "Gestión de solicitudes ciudadanas", del Manual de Relación Ciudadana y Gestión de Información Ministerial, versión diciembre 2011, del Ministerio de Obras Públicas, que señala que deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días hábiles.

Lo anterior incumple, además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señalan que los informes, dictámenes u otras actuaciones similares deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la petición de la diligencia; a saber:

Nombre del contrato	Rut del usuario	N° Solicitud OIRS MOP	Fecha ingreso del reclamo	Fecha en la cual se debió contestar el reclamo(10 días hábiles)	Fecha respuesta al usuario	Atraso en respuesta del reclamo (días)
Sistema Américo Vespucio Sur Ruta 78 - Av. Grecia.	10.319.389-2	27.525	19-11-2012	04-12-2012	29-01-2013 (*)	38
	4.175.857-0	28.404	30-11-2012	13-12-2012	23-01-2013 (*)	27
	7.100.784-7	28.280	29-11-2012	10-12-2012	05-03-2013 (*)	59
	12.260.709-7	21.305	08-08-2012	21-08-2012	12-09-2012 (*)	16
	14.458.122-9	26.430	30-10-2012	12-11-2012	10-01-2013 (*)	41
	4.812.386-4	28.733	06-12-2012	20-12-2012	05-03-2013 (*)	51
	12.593.086-7	29.088	12-12-2012	27-12-2012	12-03-2013 (*)	52
	12.065.894-8	28.415	01-12-2012	13-12-2012	05-03-2013 (*)	56
Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente.	6.921.139-9	15.523	09-05-2012	24-05-2012	13-03-2013 (*)	198
	9.679.013-9	29.717	26-12-2012	11-01-2013	26-03-2013 (**)	52
	5.746.065-2	25.019	08-10-2012	18-10-2012	15-01-2013 (*)	59
Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78.	7.842.718-3	21.921	03-08-2012	16-08-2012	27-08-2012 (*)	7
	11.862.446-7	20.698	31-07-2012	10-08-2012	18-10-2012 (*)	44

(*) Fecha de respuesta enviada al usuario por correo electrónico.

(**) Fecha de respuesta enviada al usuario mediante carta.

Sobre la materia, la entidad auditada indicó que mediante la plataforma ministerial diseñada para tales efectos se informó a los usuarios dentro del plazo establecido en el citado manual que se extendería el tiempo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

para su contestación dado que se requería de un mayor análisis y recopilación de antecedentes.

Añadió que debido a la naturaleza de los reclamos, recurrentemente los inspectores fiscales de explotación debieron solicitar antecedentes a las empresas concesionarias involucradas en los temas en conflicto.

En el caso particular de la "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", el inspector fiscal manifestó que las situaciones observadas son ajenas a su responsabilidad, y que los reclamos que le competen los atendió entre el segundo y el tercer día hábil, desde su recepción.

Al respecto, de la revisión de los antecedentes acompañados por el servicio, cabe señalar que solo adjuntó la impresión de la plataforma del Ministerio de Obras Públicas que consigna el estado del reclamo como "cerrado" en una data inferior al plazo señalado en el citado manual. Sin embargo, no acompañó la respuesta preliminar entregada a los usuarios, como asimismo tampoco consta la recepción de esta por parte de los requirentes.

Ahora bien, cabe precisar que el tiempo de respuesta señalado en el Manual de Relación Ciudadana y Gestión de Información Ministerial, versión diciembre 2011, se relaciona con la respuesta final al usuario, por lo que no cabe entender cerrado el reclamo con la respuesta preliminar evacuada en el plazo de 10 días hábiles. Al efecto, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, esa entidad deberá dar definitiva respuesta a las reclamaciones interpuestas en los plazos establecidos en el referido manual, cuyo cumplimiento será verificado en una futura auditoría.

6. Inconsistencia en instrucción impartida por la inspección fiscal.

Como consecuencia del alto grado de congestión observado en fines de semana largos, la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en conjunto con la inspección fiscal, implementaron el 1 de noviembre de 2012 tres pistas de salida en sentido sur, en el sector del Puente Maipo, a la altura de Lo Herrera. La aplicación de dicha medida implicó la circulación obligatoria por el pórtico PA1 de la vía expresa de esa concesión, entre las 7:00 y las 14:00 horas de la data señalada, de vehículos que no contaban con dispositivo TAG.

Producto de lo anterior, la inspección fiscal de explotación, mediante oficio N°8.400, de 15 de noviembre de 2012, solicitó a la concesionaria informar el detalle de aquellos automovilistas que careciendo del referido dispositivo, se vieron obligados a transitar por la vía expresa en la fecha señalada, con la finalidad de excluirlos como infractores de las disposiciones consignadas en el artículo 114 del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

No obstante lo expuesto, de la validación realizada a la mencionada excepción, se detectó que 35 de los 41 vehículos que transitaron por el pórtico PA1 sin el referido dispositivo fueron igualmente informados por el inspector fiscal a la Municipalidad de San Bernardo como infractores de la mencionada disposición reglamentaria, sin que al cierre de esta fiscalización conste su regularización.

En su contestación, el servicio auditado manifestó que esta objeción debe ser atendida por la Asesoría de Servicios a Usuarios y Sistemas Interoperables, SUSI, contratada por el Ministerio de Obras Públicas. No obstante, agregó que por oficio N°1.093, de 4 de marzo de 2013, de esa asesoría, se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Bernardo dejar sin efecto las constancias por infracción a la Ley de Tránsito expuestas en esta observación.

Asimismo, adjuntó copia de un correo electrónico enviado por el Encargado de TAG de la citada municipalidad, el cual da cuenta que dichas infracciones no fueron cursadas.

Ahora bien, atendidos los antecedentes aportados por el servicio y las nuevas validaciones efectuadas por este Organismo de Control en el sitio web www.tagchile.cl, se subsana la observación.

CONCLUSIONES

La Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas ha aportado antecedentes que permiten subsanar las observaciones consignadas en los numerales 2.1, letra b), del acápite I. "Examen de la Materia Auditada", en lo atinente a la presencia de baches en la pista; y 6 del acápite II. "Otras Observaciones", relativa a la inconsistencia en instrucción impartida por la inspección fiscal.

Asimismo, los argumentos esgrimidos resultan suficientes para levantar las objeciones señaladas en los numerales 1.2, referente al atraso del pago correspondiente por pérdida de ingresos según peritaje; letra a) del numeral 2.1, alusivo a la falta de solera en un tramo de la autopista "Vespucio Norte"; 2.5, en relación al tramo con cerco de alambre de púas en la "Autopista Central" y a la falta de cerco en un sector del área de concesión de la autopista "Costanera Norte"; 2.6, relacionado con los postes faltantes en las defensas de contención en la "Autopista Central"; y 2.8, referente a la falta de iluminación en un paso bajo nivel del kilómetro 12.800 de la autopista "Vespucio Norte"; todos del acápite I. "Examen de la Materia Auditada"; y numeral 2 del acápite II. "Otras Observaciones", sobre la falta de mantención de un talud existente en la "Autopista Central".

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales ese servicio deberá arbitrar medidas tendientes a subsanarlas, entre ellas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

1. Velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en atención a lo observado en el numeral 1.2 del acápite I. "Examen de la Materia Auditada", respecto al desembolso por concepto de conservación, mantención y explotación de la concesión "Túnel San Cristóbal", aspecto que será objeto de verificación en futuras auditorías.

2. Prever que los planes de conservación de las autopistas urbanas permitan mantener en todo momento los estándares de calidad, servicio y seguridad, a fin de evitar situaciones como las descritas en los numerales 2.2, relativo a deficiencias en señales verticales; 2.3, referente a deficiencias en la demarcación del pavimento; 2.4, acerca de la falta de reposición de tachas reflectantes; 2.5, sobre deficiencias en cercos; 2.6, concerniente a falencias en barreras de seguridad; 2.7, relacionado con la falta de mantención de la vegetación; 2.9, sobre falencias en los citófonos de emergencia; 2.10, relativo a la presencia de basura y paramentos rayados en la faja fiscal; todos del acápite I. "Examen de la Materia Auditada"; y numeral 2 del acápite II. "Otras Observaciones", que dice relación con deficiencias en la mantención y conservación de la infraestructura de las autopistas revisadas; todo lo cual será materia de futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo tocante a la falta de cerco en la autopista "Vespucio Sur" -numeral 2.5-, deterioros en las barreras de seguridad de la autopista "Vespucio Norte" -numeral 2.6-, y la falta de visibilidad de las señales informativas que indican el nombre de las pasarelas de la autopista "Vespucio Norte" -numeral 2.7-, todos del acápite I. "Examen de la Materia Auditada"; la solución de tales falencias será verificada en una próxima acción de seguimiento.

3. Exigir a las inspecciones fiscales de explotación el control del cumplimiento de las mediciones aleatorias previstas en las correspondientes bases de licitación, para evitar situaciones como las descritas en el numeral 2.1, letra a), del acápite I. "Examen de la Materia Auditada", sobre deficiencias en los pavimentos, aspecto que será considerado en futuras auditorías.

4. Velar que la inspección fiscal de explotación exija a las concesionarias la mantención oportuna de las luminarias durante todo el período de la concesión, con el objeto de preservar las condiciones de diseño y brindar un buen nivel de servicio y seguridad a los usuarios, ello a la luz de lo representado en el numeral 2.8 del acápite I. "Examen de la Materia Auditada", particularmente en las autopistas "Vespucio Sur", "Autopista Central" y "Costanera Norte", cuyo cumplimiento será corroborado en próximas auditorías.

5. Ajustar los proyectos a la normativa vigente con el objeto de permitir una integración social para todas las personas que presenten algún grado de discapacidad, en consideración de lo advertido en los numerales 3 y 4 del acápite II. "Otras Observaciones", materia que será sujeto de validación en futuras auditorías que se practiquen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

6. Adecuar la exigencia de las pólizas de responsabilidad civil a las condiciones existentes en el mercado, en virtud de lo anotado en el numeral 1.4 del acápite I. "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en una actividad de seguimiento.

7. Cautelar el correcto registro de la información de los contratos concesionados en el módulo de contratos del sistema SICOE, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 50, letra b) de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, según lo advertido en el numeral 1 del acápite II. "Otras Observaciones", lo que será corroborado en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la regularización del registro erróneo del pago de \$67.225.080, por concepto de administración y control del año 2012, registrado en el contrato "Túnel el Melón", en circunstancias que correspondía al contrato "Túnel San Cristóbal", será verificada en una próxima acción de seguimiento.

8. Controlar que los comprobantes de egreso de los pagos que se efectúan a las sociedades concesionarias contengan toda la documentación que los sustentan, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Rendición de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, al tenor de lo detallado en el numeral 1.3 del acápite I. "Examen de la Materia Auditada", medida que será validada en posteriores auditorías.

9. Ceñirse a lo dispuesto en el Manual de Relación Ciudadana y Gestión de Información Ministerial y a lo prescrito en los artículos 24 y 25 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que atañe al plazo para la atención de los reclamos presentados por los usuarios, en vista de lo observado en el numeral 5 del acápite II. "Otras Observaciones", cuyo cumplimiento será evaluado en futuras auditorías.

10. Esclarecer las circunstancias que impiden a los usuarios de las autopistas contar con la publicación del valor de las tarifas en los paneles informativos en forma oportuna y confiable, y si corresponde, requerir la subsanación de tales deficiencias, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima acción de seguimiento, en atención a lo detectado en el numeral 1.1 del acápite I. "Examen de la Materia Auditada".

De otra parte, la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en el atraso del pago establecido en el numeral 3.7 del convenio ad-referéndum N°2 a la Sociedad Concesionaria "Túnel San Cristóbal S.A.", según lo detallado en el numeral 1.2 del acápite I. "Examen de la Materia Auditada", remitiendo el acto administrativo que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS

En relación con las objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, el servicio auditado deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas implementadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas en este informe.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA